

Juzgado de Familia de Colina. RIT : C-1449-2023 RUC: 23- 2-4029343-9, caratulado PARRA/MERQUEL. Con fecha 7 de septiembre de 2023 Janet Rosario Parra Campusano interpone demanda de alimentos menores en contra de Leonardo Sebastián Merquel Morales, a fin que se otorgue pensión alimenticia a favor de su hijo M.S.M.P., por i) un monto mensual de 4,7279 UTM; ii) un monto anual, a pagar en febrero de cada año, de 1,5 UTM, correspondientes al 50% de los gastos asociados a útiles y uniforme escolar. Solicita decretar alimentos provisorios por una suma no inferior a 4,7279 UTM. Resolución 15 de septiembre de 2023: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores, por Janet Rosario Parra Campusano en contra de Leonardo Sebastian Merquel Morales. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 7 de diciembre de 2023, a las 13:00 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Apercibimientos a la parte demandada: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si no asiste a la audiencia se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Medidas probatorias especiales conforme art. 13 de la ley 19.968: las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria decretada, los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo de ambas partes, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio por cada parte. Que se fijan alimentos provisorios a favor del alimentario de autos, con cargo a Leonardo Sebastian Merquel Morales, en la suma equivalente a 2.89982 UTM, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por la actora a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. Resolución 20 de septiembre de 2023: Téngase presente y por acompañado número de cuenta vista. Póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. Titular: Janet Rosario Parra Campusano. RUT: 14492273-5 N° de cuenta: 33061463742 Tipo de cuenta: Cuenta de Ahorro Fecha de apertura: 16/09/2023 RIT: C-1449-2023 Juzgado: Colina. Resolución 11 de abril de 2025: Atendido el mérito de los antecedentes y no constando la notificación del demandado respecto del reagendamiento efectuado, se procede a la suspensión de la audiencia y se fija audiencia preparatoria para el día 23 julio de 2025, a las 13:00 horas en la sala 02 de este Tribunal. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 2 es



<https://zoom.us/j/7853545376>. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurren las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968. Las partes deberán comparecer con a lo menos 10 minutos de antelación a la audiencia fijada, debiendo esperar el llamado en las cercanías de la sala que antes señalada. presente causa anexando al extracto ya existente efectuado a un folio 60, los antecedentes de la presente causa Prevéngase al apoderado de la parte demandante que dispone de 15 días para efectuar los trámites de rigor, en función de las publicaciones correspondientes, tanto en el período circulación nacional, como en el diario oficial a su respecto. **INCIDENCIA SOBRE FORMA DE COMPARECENCIA:** Previo análisis de los antecedentes en función de las peticiones solicitadas por los apoderados, el tribunal atento con la naturaleza de la audiencia y a fin de propender a la participación activa de cada parte y sus apoderados, se permite a riesgo de los comparecientes que estos puedan. Sirva copia de la presente acta de suficiente y atento oficio remisor. Los comparecientes quedan personalmente notificados en audiencia de lo obrado y resuelto en ella por el solo ministerio de la Ley. Se ordena la notificación de la parte demandada mediante avisos. *Katherine Hernández Guzmán, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento (s), Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Doce de mayo de dos mil veinticinco.*

 **KATHERINE VALESKA HERNÁNDEZ GUZMÁN**
Enc. Servicios
PJUD
Doce de mayo de dos mil veinticinco
18:12 UTC-4



Avisos legales 
Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Martes 01 de Julio 2025

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=228450>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YKFUXUTPZTM